



GUÍA PRÁCTICA

AGENTES Y NEGOCIANTES: ACTORES RELEVANTES DEL SECTOR RESIDUOS

ÍNDICE

PÁG	SECCIÓN
3	1. Introducción
4	2. La figura del operador
5	2.1. Obligaciones del operador
7	3. Obligaciones del negociante
8	4. Situación actual para agentes y negociantes

1

Introducción

Desde la publicación en la Ley 22/2011 de las nuevas figuras de Agente y Negociante, el número de empresas que han comunicado el inicio de esta actividad es cada día más elevado. Se pueden tomar como ejemplos un par de CC. AA. (comunidades autónomas) para ilustrar esta situación: en Castilla y León existen ya más de 200 inscripciones como agentes o negociantes y en Cataluña la cifra asciende ya a 650.

El número de empresas ya inscritas, el tipo de actividad que realizan y el volumen de productores a los que dan servicio hace que en pocos años se hayan convertido en actores clave del sector residuos.

Las definiciones de ambas figuras, según la Ley 22/2011, son las siguientes:

Agente: organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros. Puede no tomar posesión física de los residuos.

Negociante: actúa por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos. Puede no tomar posesión física de los residuos.

Habrà que esperar todavía cuatro años para dotar a estas figuras de responsabilidad concreta y contenido. Es el Real Decreto 180/2015 la primera norma que otorga a estos actores capacidad de actuación, principalmente, a través de la figura del operador de traslado.

No obstante, las figuras de agente y negociante no han tenido un desarrollo normativo suficiente ni uniforme. Esto provoca que su alcance y competencias puedan variar en todo el territorio del Estado. Y de ahí es de donde se derivan muchos de los obstáculos de su día a día.

2

La figura del operador

El Real Decreto 180/2015 introduce como novedad la figura del operador de traslado. Según el propio texto se trata de **“la persona física o jurídica que pretende trasladar o hacer trasladar residuos para su tratamiento”**. El texto indica también que, aunque como norma general el propio productor del residuo debe ejercer como operador de traslado, este puede delegar esa tarea en un negociante o un agente, siempre que exista un acuerdo por escrito entre ambas partes.

La definición que indica el Real Decreto en su artículo 2 es la siguiente:

- «Operador del traslado»: la persona física o jurídica que pretende trasladar o hacer trasladar residuos para su tratamiento, y en quien recae la obligación de notificar el traslado. El operador es alguna de las personas físicas o jurídicas de la siguiente lista, elegidas de acuerdo con el orden establecido en ella:

- » 1.º El productor del residuo de acuerdo con la definición del artículo 3.i) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, con carácter general y siempre que el origen del traslado sea el lugar de producción del residuo.
- » 2.º El gestor del almacén o de la instalación de tratamiento, en el caso de que se recojan residuos procedentes de distintos productores o poseedores en un único vehículo y se trasladen a un almacén o a una instalación de tratamiento de residuos.
- » 3.º El gestor del almacén, en el caso de que el traslado se realice desde un almacén autorizado.
- » 4.º El negociante, previsto en la definición del artículo 3.k) de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- » 5.º El agente, previsto en el artículo 3.l) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, autorizado



por escrito por el tercero que le encargó la gestión de los residuos.

- » 6.º El poseedor del residuo, en los casos en que los sujetos anteriores sean desconocidos.

Los reales decretos que regulen los flujos específicos de residuos podrán determinar quién es el operador del traslado en cada caso.

Con esta definición, la norma otorga contenido y responsabilidad directa a los negociantes y agentes en el ejercicio de su actividad. A la vez, el hecho de que puedan encargarse de la organización del traslado provoca que, también para ellos, **las obligaciones documentales tengan un enorme peso en su labor diaria.**



Obligaciones del operador

Entre las obligaciones de los operadores se incluyen:

- Disponer de un **Contrato de Tratamiento (CT)**. Se trata de un acuerdo entre el operador y el destinatario del traslado en el que se indican los datos relevantes del residuo que se va a trasladar y que garantiza que existe un protocolo de actuación acordado entre ambas partes en caso de incidencias.

Nota: el Contrato de Tratamiento puede ser suscrito entre el productor y el destino en el supuesto de que el operador sea el gestor que recoge residuos de distintos orígenes.

CONTENIDO CT

Cantidad estimada de residuos

Identificación de residuo mediante LER

Periodicidad estimada de los traslados

Tratamiento al que se van a someter los residuos (códigos D - R)

Obligaciones de las partes en caso de rechazo de residuos

Otra información que pueda ser relevante

- Generar las **Notificaciones de Traslado (NT)** para los traslados sujetos a notificación.

El operador de traslado es el responsable de generar y **enviar a las comunidades autónomas de origen y destino** el documento con al menos 10 días de antelación a la fecha del primer traslado.

Las Notificaciones de Traslado podrán tener una validez máxima de 3 años, siempre que el origen, destino, operador, residuo y tratamiento sean los mismos y siempre que no se supere la cantidad de residuo que se ha comunicado que se va a trasladar.

Hay que tener en cuenta también que, para evitar que los residuos se mantengan demasiado tiempo en operaciones de almacenamiento y no lleguen a tener tratamiento final, la norma exige que en el caso de que el residuo vaya a destinarse a una operación de tratamiento intermedio (R12, R13, D13, D14 y D15) se indiquen entre uno y tres gestores finales a los que se entregará posteriormente. Además,

será necesario indicar qué operación de tratamiento se producirá en ese destino final para este residuo.

- Generar los **Documentos de Identificación (DI)** y entregarlos al transportista para su traslado. Es este documento es el que acredita la entrega de residuos y la aceptación por parte del destinatario.

Es también una obligación del operador exigir el DI completo al gestor en el plazo máximo de 30 días desde que se realiza el traslado, incluyendo la aceptación o rechazo de los residuos.

- En el caso de rechazo del residuo por parte del gestor, y siguiendo el protocolo acordado en el Contrato de Tratamiento, el operador de traslado también será responsable de generar la nueva documentación (NT y DI) para el traslado a un gestor que sí pueda aceptar el residuo en sus instalaciones y también de tramitar esta documentación a las comunidades autónomas de origen y destino.

Notificaciones de Traslado que identifican:

- Operador
- Origen
- Destino
- Información de los residuos y su tratamiento (incluyendo gestores finales en caso necesario)



Documentos de Identificación que incluyen:

- Información del operador
- Origen
- Destino
- Transportista
- Información de los residuos y su tratamiento

3 Obligaciones del negociante

Dado que, según la definición de la Ley 22/2011, el negociante actúa por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, el Real Decreto 180/2015 propone una obligación a mayores: acreditar al productor el tratamiento completo de los residuos.

El negociante, según la propia norma, puede ejercer esta obligación de dos maneras:

- Entregando el **Documento de Identificación (DI)** firmado por el gestor en el plazo de 30 días desde que él lo recibió.
- Realizando una **declaración de entrega y aceptación de los residuos** a un gestor autorizado. Esta declaración puede abarcar un período máximo de 1 año y debe indicar todos los datos del gestor y tratamiento del residuo. La norma añade una excepción en el caso de residuos no peligrosos, en donde aclara que no es preciso indicar el gestor, pero sí su NIMA y el tratamiento del residuo.

El texto indica también que, en el caso de que acredite con una declaración, el negociante deberá presentar una memoria resumen de su archivo cronológico a las comunidades autónomas de origen y destino.



4 Situación actual para agentes y negociantes

Como se ha mencionado al inicio de este documento, las figuras de agente y negociante no han tenido un desarrollo normativo suficiente por el momento y la interpretación sobre sus obligaciones no ha sido uniforme en todo el territorio del Estado. La combinación de ambos factores provoca que sus obligaciones y competencias puedan variar en las distintas comunidades autónomas.

Así, más allá de las obligaciones legales derivadas directamente del texto de la normativa vigente, agentes y negociantes se enfrentan a una realidad mucho más compleja. La **mala gestión del cambio** y la complicada y lenta adaptación por parte de las administraciones públicas hace que las empresas deban cumplir diferentes exigencias en las distintas CC. AA., lo que genera importantes problemas en el día a día.



La tramitación electrónica de toda la documentación para agentes y negociantes de residuos se hace a través de distintas herramientas en función de la comunidad autónoma en la que se realice el traslado de residuos. Las empresas se encuentran ante **multitud de herramientas y plataformas con un funcionamiento distinto** y con formas de acceso diferentes.

En este período transitorio que dura ya desde el 2015 se producen además situaciones complicadas a nivel documental, ya que en algunas comunidades es preciso generar doble documentación (del productor al negociante/agente y del negociante/agente al destino), en otras es necesario generar documentos distintos para residuos peligrosos y no peligrosos, otras comunidades autónomas disponen de documentos propios dentro de su territorio, etc. Toda esta situación genera una importante **sobrecarga administrativa y de documentación** muy difícil de asumir para las empresas.

En este momento está en fase de revisión la modificación del Real Decreto 180/2015 y el texto provisional ya incluye numerosos cambios como la conexión con eSIR (Sistema de Información de Residuos) que recogerá un repositorio global de traslados.

El sector residuos ofrece un **panorama legislativo y operativo complejo y cambiante** y es necesario conocer los detalles de cada territorio en el que la empresa opera para poder ejercer la actividad de forma adecuada.